

BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS POR LA QUE SE APRUEBA LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CONFORME A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO PREVISTAS EN LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE CANARIAS, PARA EL PERIODO 2014-2020.

ÍNDICE

Artículo Único.- Aprobación de bases reguladoras.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Anexo. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, previstas en la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias para el periodo de programación 2014-2020.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Actuaciones subvencionables

Artículo 4. Gastos no subvencionables.

Artículo 5. Compatibilidad de las subvenciones.

Artículo 6. Tratamiento y protección de datos personales.

Artículo 7. Requisitos

Artículo 8. Documentación

Artículo 9. Cuantía de la subvención.

Artículo 10. Procedimiento de concesión

Artículo 11. Iniciación

Artículo 12. Solicitudes

Artículo 13. Subsanación y mejora de la solicitud



Artículo 14. Instrucción.

Artículo 15. Resolución

Artículo 16. Notificación de la resolución.

Artículo 17. Modificación de la resolución

Artículo 18. Condiciones a las que se sujeta la concesión.

Artículo 19. Justificación de las subvenciones

Artículo 20. Justificación de las subvenciones sujetas a baremos estándar de coste unitarios.

Artículo 21. Plazo de justificación.

Artículo 22. Pago de la subvención.

Artículo 23. Pago anticipado

Artículo 24. Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 25. Reintegro de las subvenciones.

Artículo 26. Subvenciones no reintegrables.

Artículo 27. Régimen aplicable a la prescripción por causas de reintegro.

Artículo 28. Procedimiento de reintegro.

Artículo 29. Régimen sancionador.

Anexo I. Baremos de evaluación de proyectos o actuaciones

Anexo II. Supuestos de pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones

PREÁMBULO

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, surge con la misión de contribuir a la estrategia Europea 2020 mediante el fomento de un desarrollo rural sostenible en toda la Unión como complemento de los demás instrumentos de la Política Agraria Común, la política de cohesión y la política pesquera común. Su objeto es lograr un desarrollo de un sector agrícola más equilibrado desde la óptica territorial, medioambiental, más respetuoso con el clima, más

resistente a los cambios climáticos, más competitivo y más innovador que contribuya al desarrollo de los territorios rurales.

Las referidos objetivos se lograrán según establece el mencionado Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, mediante la concesión de subvenciones al Desarrollo Rural previstas en su Título III. Las disposiciones de aplicación de las referidas subvenciones se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) así como en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 25 de agosto de 2015, C (2015) 6020 final, que aprueba el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, modificada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de enero de 2018, C (2018) 665 final.

El artículo 5, apartado 6, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, ya citado, establece, dentro de las prioridades de desarrollo rural de la Unión, la promoción del desarrollo rural local como medio para fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales. De la misma forma, el artículo 42 de dicho Reglamento, en conexión con el artículo 34 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, establece que el fomento del desarrollo de las zonas rurales se hagan a través de los grupos de acción locales que concebirán y pondrán en práctica las estrategias de desarrollo local participativo.

El desarrollo local participativo LEADER ha demostrado su eficacia a lo largo de los años para fomentar el desarrollo de las zonas rurales a través de un planteamiento



ascendente. Conviene, por tanto, fomentar la cooperación entre territorios rurales para permitir la apertura de las comarcas hacia el exterior.

El desarrollo local participativo LEADER consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales que organizadas en asociaciones público-privadas como Grupos de Acción Local, puedan elaborar y ejecutar una Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) para un territorio determinado, aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente implica un reto de dinamización social para conseguir una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan, que da lugar a un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan, lo que se debe traducir en un aumento de la gobernanza local.

El enfoque ascendente da lugar a una aplicación de la “*Estrategias de desarrollo local participativo*” (EDLP) que refuerza la coherencia territorial y contribuye al desarrollo sostenible a largo plazo de un área, sirviendo además de herramienta adecuada para hacer frente a las relaciones urbano-rurales.

El Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias para el periodo 2014-2020 contiene la submedida 19.2 “Apoyo para la realización de las operaciones a la estrategia de desarrollo local participativo”, a través de la cual se pretende fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales mediante la promoción del desarrollo local en las zonas rurales.

Conforme a lo que establece el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvención y el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, es un requisito previo a la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, la aprobación de las bases reguladoras que deba regirlo. Por ello, el objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a la realización de las operaciones a la estrategia de desarrollo local participativo, contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias para el periodo 2014-2020.

En la regulación del procedimiento de concesión de las subvenciones anteriormente referidas se ha atendido a los principios de agilidad, simplificación y sistematización del procedimiento. Concretamente, se prevé la presentación de la solicitud de forma telemática y la notificación electrónica a los interesados; asimismo, se sustituye la documentación a aportar con la solicitud de subvención, a excepción de aquella exigida por la normativa de aplicación o que pudiera resultar imprescindible para poder aprobar las actuaciones o inversiones a subvencionar, por una declaración responsable, exigiéndose su aportación con carácter general, en una fase posterior del procedimiento, concretamente con posterioridad a la resolución provisional o definitiva de concesión.

A tenor de lo anteriormente expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha quedado debidamente justificado la adecuación de la presente Orden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo, la referida norma se ha sometido al proceso de consulta pública e información pública previsto en el artículo 133 de la referida norma.

En su virtud, vista la iniciativa de las Dirección General de Agricultura, así como el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica, y en uso de la competencia que me atribuye el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.2 a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 40/2012, de 17 de mayo

D I S P O N G O:

Artículo Único.- Aprobación de bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo previstas en la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias para el periodo 2014-2020, recogidas en anexo a esta Orden .



2. En lo no previsto en las bases se estará a lo que disponga la normativa comunitaria y estatal aplicable a los fondos FEADER y al Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias para el periodo 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 25 de agosto de 2015, C (2015) 6020 final, modificado mediante la Decisión de 31 de enero de 2018 C(2018)6655 final.

Asimismo resultará de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE; EURATOM) 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias

Santa Cruz de Tenerife,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,

Narvay Quintero Castañeda

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CONFORME A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO PREVISTAS EN LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE CANARIAS PARA EL PERÍODO 2014-2020

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a la realización de operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias para el periodo 2014-2020, en adelante PDR Canarias 2014-2020, que tienen por finalidad:

- a) Aumentar la competitividad y el crecimiento.
- b) Mejorar el nivel de vida de los habitantes del medio rural.
- c) Favorecer la ocupación sostenible del territorio, con especial atención a jóvenes y mujeres, así como a los colectivos de inmigrantes y personas con discapacidad.
- d) Diversificar la economía rural mediante el apoyo a las PYMEs, al emprendimiento y la innovación.
- e) Potenciar la gobernanza local y la animación social.
- f) Garantizar la sostenibilidad de la actividad en el medio rural, mediante la utilización adecuada de los recursos naturales.
- g) Contribuir a mitigar los efectos del cambio climático en su zona de actuación.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de estas bases se estará a las siguientes definiciones:

- a) Agrícola: Perteneciente o relativo a la agricultura o la ganadería o a quienes las ejercen, incluida la primera transformación directamente relacionada con aquellas.
- b) Persona agricultora: toda persona física o jurídica o toda agrupación o grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, cuya explotación esté situada en las zonas rurales de Canarias definidas en el PDR Canarias 2014-2020.



c) Persona agricultora joven: aquella persona mayor de 18 años y menor de 41 años, en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.

d) Actividad agrícola: El conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y/o forestales.

Asimismo y a los efectos de estas bases se considerará como actividad agrícola la venta directa por parte de la persona agricultora de la producción propia sin transformación o la primera transformación de la misma, cuyo producto final esté incluido en el anexo I al que se refiere el artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integran la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agrícola toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

e) Actividad principal agraria: aquella en la que al menos el 50 % de los ingresos proceden de la agricultura o la ganadería, incluida la primera transformación directa relacionada con aquella. Además en caso de personas jurídicas, que no sean Sociedades cuyo objeto social sea exclusivamente la actividad agrícola, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas Agrarias o Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, debe tener al menos una persona trabajadora fija en plantilla o por tiempo indefinido, dada de alta en dicha actividad en la Seguridad Social. En el caso de que la persona jurídica realice parte de su actividad a través de otra entidad, mediante subcontratación, el requisito referido a la persona que trabajadora podrá cumplirlo ésta última.

f) Explotación agrícola: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente para el ejercicio de la actividad agrícola, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

g) Instalaciones ganaderas: El conjunto de todas las unidades de producción necesarias para llevar a cabo la actividad de explotación de especies ganaderas productivas, incluyendo las estructuras necesarias para realizar una adecuada gestión de residuos y subproductos generados en el manejo de las mismas.

h) Titular de explotación agraria o del bien inmueble. Las personas físicas o jurídicas, las agrupaciones o grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, o las empresas que ostenten cualquier título, valido en derecho, que le faculte para acometer las inversiones objeto de subvención.

En el caso de explotaciones ganaderas se considerará titular aquél que conste como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (en adelante REGA).

i) Empresa: Se entiende por tal, a la vista de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular se considerarán empresas, las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

j) Empresas en crisis: aquellas que se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en las Directrices sobre ayuda estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

k) Inicio de las inversiones y/o actuaciones: Se entiende por tal el comienzo de las inversiones y/o actuaciones subvencionables. Asimismo se considerará como inicio de la inversión y/o actuación el primer compromiso o pedido en firme para su realización.

No se considerará inicio de la inversión y/o actuación los trabajos preparatorios, tales como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad.

l) Acta de no inicio: Acta o certificación emitida por personal funcionario o por personal del Grupo de Acción Local en el que se haga constar que la inversión y/o actuación objeto de subvención no se ha iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

m) Producción procesada: aquella preparada para la comercialización, tanto en el mercado exterior como interior.

n) Materia prima de origen local: aquella producida u obtenida en las explotaciones agrícolas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.



ñ) Grupo Operativo: Grupos sin personalidad jurídica integrados por al menos dos personas físicas o jurídicas idóneas, una de ellas perteneciente a los sectores agrarios o de la transformación y comercialización de productos agroalimentarios, que se constituyan como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la Asociación Europea de Innovación (en adelante AEI), y con la finalidad de desarrollar el proyecto necesario a tal fin.

Podrán pertenecer al grupo las personas físicas o jurídicas, las personas investigadoras, las personas que desarrolle por cuenta propia su actividad en el ámbito del medio rural; las empresas del sector agrícola, ganadero o forestal y sus organizaciones representativas; y otras entidades que demuestren intereses en el fomento de la competitividad agrícola, en la sustentabilidad de los recursos naturales y del clima

o en el desarrollo de las economías y comunidades rurales.

Asimismo podrán participar en el grupo miembros colaboradores, que sean relevantes para alcanzar los objetivos fijados por éste, siempre que no reciban contraprestación alguna por su colaboración.

o) Agentes de la Unión Europea: las personas físicas o jurídicas de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otras entidades, que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales.

p) Cadena Corta de Distribución: Es la que se realiza dentro de cada isla o entre islas, siempre y cuando no intervenga más de una persona intermediaria entre la fase de producción y la población consumidora

q) Mercado local: Aquel en el que no interviene ninguna persona intermediaria entre la fase de producción y la población consumidora

r) Innovación: es la introducción de un producto o servicio nuevo o significativamente mejorado, así como la utilización de un nuevo proceso, o método de comercialización o de organización, en la empresa.

s) Proyectos productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.

- t) Proyectos no productivos: proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.
- u) Personas Promotoras públicas: aquellas sometidas al derecho público, y además, a los efectos previstos en estas bases, las fundaciones públicas y privadas, las sociedades o asociaciones sometidas al derecho privado que estén formadas mayoritariamente por personas de derecho público o éstas disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.

2. Asimismo se estará a las definiciones incluidas en los Reglamentos comunitarios aplicables al FEADER, en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Canarias 2014-2020, y en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables

1. Las actuaciones subvencionables deberán corresponder de manera indubitable a la naturaleza de la operación subvencionada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria, nacional o autonómica aplicable.

2. En el caso de inversiones, sólo se subvencionarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, los siguientes gastos:

- a) La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.



- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de personas con titulación en: arquitectura, ingeniería y asesoría , honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en la letras a) y b).
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor/a, marcas registradas.
- e) Los informes de auditoría realizado por una persona auditora adscrita al Registro Oficial de Auditores de Cuenta.
- f) De organización y prestación de la transferencia de conocimiento o acción de información y gastos de las personas participantes en la acción formativa siguientes:
- Gastos de organización y prestación de la transferencia de conocimiento o acción de información.
 - Los salarios del personal, profesorado, entidad o empresa relacionados directamente con la actuación.
 - Los gastos de dirección y coordinación hasta un 10% del total de costes subvencionables del profesorado.
 - Gastos de material didáctico fungible hasta un 20% de costes subvencionables, pero como norma general la documentación necesaria se repartirá mediante tecnologías de información y comunicación (TIC).
 - Gastos generales de promoción y comunicación (incluido personal propio de admón. y/o servicios auxiliares), alquiler de medios y/o locales y mantenimiento de los mismos hasta un 10% sobre el total de los gastos subvencionables.
 - Gastos de desplazamiento de las personas participantes en las visitas y demostraciones.
 - El gasto relacionado con el lugar donde se realiza la acción.
 - Los costes de los seguros de accidentes y responsabilidad civil, durante la realización de la actividad formativa.

- Gastos de las personas participantes, que no podrán superar lo establecido en la normativa del Gobierno de Canarias en relación a dietas de viaje, excepto los casos autorizados por la Autoridad de Gestión:
 - Viajes (Billetes).
 - Alojamiento.
 - Dietas

g) Los honorarios técnicos, relativos a proyectos de ejecución de obra y siempre que correspondan a actividades aprobadas, serán elegibles hasta el 7% del presupuesto de ejecución material realmente ejecutado.

h) Los gastos generales y el beneficio industrial en la ejecución de proyectos de obra civil serán elegibles, con un límite máximo del 15 % sobre el presupuesto de ejecución material realmente ejecutado.

i) Los gastos por estudios de viabilidad económica, o similares, serán elegibles con un máximo del 3% del resto de la inversión elegible. En el caso de proyectos con cargo a la medida 16 del Programa de Desarrollo Rural que será elegibles del 100% del coste del estudio de viabilidad económica, o similares, aunque no se lleven a cabo parte o todas las inversiones, si el estudio demuestra su inviabilidad.

j) Las inversiones relacionadas con la instalación de energías renovables limpias destinadas exclusivamente al autoconsumo.

k) Los alojamientos turísticos, bajo la modalidad de casas y hoteles, rurales o emblemáticos. En los casos en que el alojamiento turístico sea complementario a la actividad agraria, será subvencionable cualquier alojamiento autorizable sobre edificación existente, que cumpla lo establecido en el artículo 61 de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

l) En el supuesto de gastos de personal serán subvencionables los incluidos en los baremos estándares de costes unitarios que se aprueben con la convocatoria anual (en adelante BECUS) y el cálculo de los costes indirectos a tipo fijo de hasta el 15 % de los costes directos de personal obtenido de la aplicación de los BECUS.



3. Podrán ser objeto de subvención, entre otras, las siguientes inversiones y/o actuaciones que estén contempladas por la Estrategia de cada Grupo de Acción Local e incluyan información referente al cambio climático para los ciudadanos:

A) En actuaciones o inversiones productivas:

1) Apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de personas productoras en el mercado interior.

2) Inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.

3) Apoyo a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas.

4) Inversiones en tecnología forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.

5) Inversiones para proyectos pilotos y desarrollo de nuevos productos, prácticas procesos y tecnologías.

6) Inversiones para la cooperación entre pequeñas empresas para organizar procesos de trabajo conjuntos y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo y comercialización del turismo.

7) Inversiones para la cooperación horizontal y vertical entre agentes de la cadena de suministro para la creación y desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y para actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales.

8) Inversiones para acciones conjunta realizadas con vistas a la mitigación o la adaptación al cambio climático y para enfoques conjuntos con respecto a proyectos medioambientales.

B) En actuaciones o inversiones no productivas.

1) Inversiones y acciones de formación y adquisición de competencias (formación ocupacional no reglada), así como de inversiones para las actividades de demostración.

2) Apoyar la creación y desarrollo de actividades no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales.

3) Apoyo a las inversiones en la creación, mejora o aplicación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluida las inversiones en energías renovables y ahorro de energías.

4) Inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y la infraestructura relacionada.

5) Inversiones para uso público en infraestructuras recreativa, información turística e infraestructura turística a pequeña escala.

Artículo 4.- Gastos no subvencionables.

No serán subvencionable además de los gastos previstos en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, los siguientes:

- a) Los gastos relativos a proyectos cuya inversión mínima elegible sea inferior a 3.000 euros.
- b) Los gastos relativos a derechos de traspaso o canon de franquicia.
- c) Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
- d) Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales
- f) Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.
- g) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - Los pagos efectuados por la empresa contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra o control de calidad.
 - Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
 - Los pagos efectuados por la persona beneficiaria que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionabilidad por la autoridad de gestión.
- h) Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:



- Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - Los celebrados con personas intermediarias o asesoras en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que la persona beneficiaria justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
- i) Los realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, y en su caso, a la del acta de no inicio, salvo los gastos generales a honorarios de personas con titulación de arquitectura, ingeniería y asesoría.
- j) El IGIC o IVA recuperable, y cualquier impuesto, gravamen, tasa, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales, o gasto de naturaleza similar.
- k) Los equipos y bienes muebles de segunda mano o de simple reposición.
- l) Los gastos correspondientes a alquileres, excepto los derivados de la impartición de actividades formativas o informativas.
- m) El mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como sus reparaciones.
- n) La imputación de mano de obra propia, o en el caso de sociedades, las personas que forman parte de la misma
- ñ) La asistencia a ferias y congresos, excepto para las actuaciones e), f), g) y h) del apartado 3.1 del artículo 4 de estas bases.
- o) Los gastos corrientes de empresa.
- p) Cualquier inversión relacionada con el traslado de actividades que esté motivada por la aplicación de una normativa de obligado cumplimiento.
- q) Las inversiones o actuaciones efectuadas sobre bienes de uso particular de la persona solicitante.

r) Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o partes de los mismos, por un edificio o una máquina nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25 por ciento o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio de 30 años o más y su sustitución por otro moderno, ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50 por ciento del valor del edificio nuevo.

s) Las actividades de investigación que no vayan orientadas a la aplicación práctica del conocimiento.

t) Las inversiones directamente relacionadas con la producción agrícola y ganadera.

u) Las inversiones en el sector del transporte de personas o mercancías.

v) Los gastos de construcción de naves para actividades que sean exclusivamente de almacenamiento sin que se realice ningún proceso de transformación o prestación de servicio.

x) El gasto por la compra de vehículos será elegible hasta un máximo del 50% del resto de la inversión elegible.

y) Gastos asociados a las atenciones protocolarias o de representación.

z) En actividades de formación y adquisición de competencias, así como de inversiones para las actividades de demostración, la adquisición de material y equipos no fungibles en la propia actividad.

Artículo 5. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Con carácter general las subvenciones objeto de éstas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que su acumulación en relación con la inversión o actuación aprobada por el órgano concedente de las subvenciones objeto de estas bases no supere los topes previstos en la normativa de la Unión Europea, que resulte de aplicación y en el PDR



Canarias 2014-2020, ni esté financiada por otros fondos o instrumentos ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

2. Las subvenciones para proyectos productivos, al tener carácter de ayuda de Estado, están sujetos a los límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

3. Las subvenciones para proyectos no productivos no tendrán, con carácter general, la consideración de ayuda de Estado, si bien cuando el destinatario último de la subvención sea una empresa o una entidad que oferte bienes o servicios en el mercado, estará sujeta a dichos límites

Artículo 6. Tratamiento y protección de datos personales.

Los datos personales recopilados por los órganos instructores con el objeto de cumplir sus obligaciones de gestión y control de las subvenciones reguladas en estas bases, y de su seguimiento y evaluación, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, ya mencionado.

Los referidos datos personales podrán ser tratados por los organismos nacionales y de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 86 antes citado, sin perjuicio de los derechos que asisten a las persona peticionarias de conformidad con las normas sobre tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) nº 45/2001, respectivamente.

Artículo 7. Requisitos

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en estas bases las personas peticionarias que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no estén incursos en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Que realicen las inversiones y/o actuaciones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención y al levantamiento del acta de no inicio.

c) Que las personas jurídicas no se encuentren en situación de crisis, en el sentido de las directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales en el sector de la agricultura y la silvicultura y de las directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (Artículo actual 51 del Reglamento (CE) nº 1974/2006).

d) En el caso de inversiones y/o actuaciones productivas, que se comprometan a mantener la actividad, y a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos físicos inventariables, durante al menos los cinco años siguientes al último pago de la subvención.

No obstante lo anterior, tratándose de la adquisición de bienes, antes de finalizar el periodo de cinco años podrá transferir total o parcialmente los bienes, siempre y cuando la persona que adquiera la nueva titularidad asuma el compromiso por el tiempo que reste, reúna los requisitos para ser la persona beneficiaria de estas subvenciones en las mismas condiciones, obtenga una puntuación en los criterios de valoración equivalente a la puntuación mínima de las subvenciones concedidas en la convocatoria de referencia y cuente con la autorización de la Dirección General de Agricultura.

e) Tratándose de la adquisición de bienes inscribibles en un registro público, deberá además comprometerse a hacer constar en la escritura la circunstancia señalada anteriormente, y el importe de la subvención concedida, así como a inscribir dichos extremos en el registro correspondiente en el plazo de 1 año contado desde el último pago de la subvención.

f) Estar de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

g) En los supuestos contemplados en el artículo 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona peticionaria deberá solicitar como mínimo tres presupuestos o facturas proforma de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o el suministro del bien o la ejecución de la obra, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.



Los presupuestos o facturas proforma deberán ser auténticas de proveedores reales y estar lo suficientemente detalladas. La descripción en las ofertas de los bienes de equipo o prestación de servicios, deben permitir la comparación económica entre las mismas.

La elección para el suministro de bienes de equipo o la prestación de servicios entre los tres presupuestos o facturas proforma se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía. En caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, la persona peticionaria deberá justificar adecuadamente la elección. No será necesario presentar los presupuestos para los gastos de personal incluidos en los BECUS que se aprueben con la convocatoria anual.

En el supuesto que el solicitante sea una entidad local el procedimiento de selección y contratación se sujetará al régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, y a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de contratación pública.

2. En el caso de las actuaciones productivas o inversiones relacionadas en la letra A) del apartado 3 del artículo 3, además, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser personas físicas, jurídicas o agrupación de personas físicas. En el caso de las personas jurídicas deben tener un máximo de 10 puestos de trabajo ocupados por personas dadas de alta con carácter indefinido en la Seguridad Social.

Las agrupaciones de personas físicas deberán designar una persona coordinadora para presentar la solicitud y la justificación de la subvención, así como cobrar la subvención en nombre de la agrupación, e interactuar con el órgano instructor.

- b) Presentar un Plan empresarial viable
- c) Tratándose de las actuaciones a que se refiere el punto 1: ser agrupación de agricultores, organizaciones, grupos de productores o asociaciones de agrupaciones de productores que lleven a cabo actividades de información y publicidad en el mercado interior de los productos cubiertos por un régimen

de calidad de los contemplados en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

- d) Tratándose de las actuaciones a que se refiere el punto 2:
 - (1) Ser el titular del terreno o inmueble donde se realizarán las inversiones para las que se solicita subvención.
 - (2) Que las inversiones materiales o inmateriales sean de transformación o comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del TFUE o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
 - (3) Que las inversiones no estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
 - (4) Respetar las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español.
 - (5) En el sector de frutas y hortalizas y del plátano, las entidades solicitantes deberán estar reconocidas respectivamente como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), o como Organización de Productores de Plátano (OPP), de conformidad con la normativa europea, nacional o autonómica que resulte de aplicación, o ser miembros integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas.
- e) Tratándose de las actuaciones a que se refiere el punto 3: ser empresas en actividades no agrícolas y de nueva creación.
- f) Tratándose de las actuaciones a que se refiere el punto 4: que las inversiones aumenten el valor económico del bosque o monte y el procesamiento de madera en rollo sea como máximo de 10.000 m³ por año.



- g) Tratándose de las actuaciones a que se refiere los puntos 5, 6, 7 y 8:
- (1) Ser al menos dos agentes de la Unión Europea, de los cuales uno debe ser agricultor o ganadero.
 - (2) Designar una persona coordinadora, con las funciones señaladas en la letra a) de este apartado 2.
 - (3) Junto con el Plan empresarial deberán presentar una memoria del proyecto.
 - (4) Difundir los resultados de sus proyectos en la web de Programa de Desarrollo Rural de Canarias : www.pdrcanarias.org.

3. Para las actuaciones no productivas relacionadas en la letra B) del apartado 3 del artículo 3, las personas peticionarias deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de las actuaciones a que se refiere el punto 1:
 - 1) Ser asociación agraria, persona beneficiaria de las subvenciones de las actuaciones previstas en los puntos 5, 6, 7 y 8 de la letra A) del apartado 3 del artículo 3, Entidades de la Administración Local Canaria, o Grupo de Acción Local.
 - 2) Acreditar:
 - Experiencia, capacitación y formación continua del personal que va a prestar los servicios de transferencia de conocimientos en el ámbito de las materias a impartir.
 - Disponer de personal suficiente en relación con el alcance de la prestación de servicios de transferencia de conocimientos.
 - Disponer de la infraestructura adecuada en tecnologías de información y comunicación (TIC).
 - 3) Presentar un Plan anual en el que se especifique:
 - (a) Relación de actividades de demostración e información, con especificación de sus objetivos, métodos, público a quien van dirigidas, etc.

- (b) En el caso de realización de test, ensayos experimentales y estudios con objeto de generar y transferir el conocimiento, relación de materias a investigar y ensayos, así como Comarcas Agrarias, fincas y granjas donde se realizará la experimentación, y los medios previstos para la difusión del conocimiento generado.
 - (c) Locales y medios materiales, incluidos los informáticos y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados a la labor de demostración e información.
 - (d) Personal con que se cuenta para las actividades de demostración e información de que se dispone y capacitación del personal para llevar a cabo esta tarea.
 - (e) Presupuesto previsto, detallado por actividad, incluyendo los costes de organización y prestación de los servicios, los costes de quienes participen y los ingresos previstos.
 - (f) La duración prevista de las actividades de formación, que se estimará en horas, con un máximo de 600 horas (a 25 horas semanales), y no podrá superar un periodo de 6 meses.
- b) Tratándose de las actuaciones a que se refiere el punto 2: ser titulares de una explotación agraria o forestal o una asociación relacionada con la conservación de los espacios naturales.
- c) Tratándose de las actuaciones a que se refiere los puntos 3, 4 y 5:
- (1) Ser Entidad de la Administración Local u órgano de gestión de las Reservas de la Biosfera.
 - (2) Realizar las actuaciones en terrenos de titularidad pública.
 - (3) Presentar una memoria del proyecto de las actuaciones.
 - (4) Las actuaciones que se realicen en la Red Natura 2000 deben ser compatible con los objetivos de conservación de los planes de gestión de Natura 2000.



(5) Las inversiones relacionadas con la instalación de energías renovables limpias deben estar destinadas exclusivamente para el autoconsumo y cumplir las normas mínimas de eficiencia energética para las inversiones subvencionadas en infraestructuras de energía renovable.

Artículo 8.- Documentación

Las personas solicitantes de las subvenciones reguladas en estas bases, deberán acompañar con la solicitud de subvención, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 7, la siguiente documentación:

1. El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b) y c) del apartado 1, a excepción de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como los exigidos en la letra d) punto (1) del apartado 2 y las letras b) y c) punto (5) del apartado 3, del artículo 7 se acreditarán mediante declaración responsable incluida en el modelo normalizado de la solicitud que será accesible a través de la sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>).

2. El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 7, se acreditará mediante compromiso incluido en el modelo normalizado de la solicitud que será accesible a través de la sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>).

3. El Plan empresarial viable que se exige en la letra b) del apartado 2 del artículo 7 se presentará ajustado al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>).

4. Para acreditar el requisito exigido en la letra f) del apartado 2 del artículo 7 se presentará un informe, ajustado al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>), sobre el valor económico esperado de los montes o bosques antes y después de llevar a cabo las actuaciones, y el volumen del procesamiento de madera rollo en m³/año, antes y después de llevar a cabo dicha actuación.

5. Para acreditar el requisito exigido en la letra a) punto 2) del apartado 3 del artículo 7 se acreditará mediante la presentación del plan anual al que se adjuntarán los

certificados o informes que demuestren la experiencia, la capacidad, la suficiencia del personal y disponer de la infraestructura.

6. La memoria del proyecto de las actuaciones que se exige en la letra c) punto (3) del apartado 3 del artículo 7 se presentará ajustado al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>).

7. Para acreditar el requisito exigido en la letra c) puntos (2) y (4) del apartado 3 del artículo 7, se acreditará mediante certificación de la entidad de la Administración Local correspondiente, de que las actuaciones se realizarán en terrenos de titularidad pública. Cuando las actuaciones se realicen en la Red Natura 2000: informe de compatibilidad con dicho plan (informe de afección a la Red Natura 2000).

Artículo 9. Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo de inversión a subvencionar por solicitante será de cien mil (100.000,00) euros.

2. La cuantía de la subvención a conceder será:

a) del 100% de las actuaciones o inversiones aprobadas cuando se trate de las siguientes actuaciones o inversiones:

- Inversiones para proyectos pilotos y desarrollo de nuevos productos, prácticas procesos y tecnologías
- Inversiones para la cooperación entre pequeños empresas para organizar procesos de trabajo conjuntos y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo y comercialización del turismo
- Inversiones para la cooperación horizontal y vertical entre agentes de la cadena de suministro para la creación y desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y para actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales
- Inversiones para acciones conjuntas realizadas con vistas a la mitigación o la adaptación al cambio climático y para enfoques conjuntos con respecto a proyectos medioambientales



- Inversiones y acciones de formación y adquisición de competencias (formación ocupacional no reglada), así como de Inversiones para las actividades de demostración
- Apoyar la creación y desarrollo de actividades no agrícolas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales.
- Apoyo a las inversiones en la creación, mejora o aplicación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluida las inversiones en energías renovables y ahorro de energías.
- Inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y la infraestructura relacionada
- Inversiones para uso público en infraestructuras recreativa, información turística e infraestructura turística a pequeña escala
 - b) del 75% de las inversiones aprobadas cuando se trate de inversiones en tecnología forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales
 - c) del 70% de las actuaciones aprobadas cuando se trate de actuaciones de apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de personas productoras en el mercado interior.
 - d) del 65% de las inversiones aprobadas cuando se trate de actuaciones de inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.
 - e) del 50% de las inversiones aprobadas cuando se trate de apoyo a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones reguladas en estas bases se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 11.- Iniciación.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del Departamento competente en materia de agricultura. De dicha convocatoria se publicará un extracto en el Boletín Oficial de Canarias, una vez se haya presentado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

La convocatoria se sujetará en cuanto a su contenido a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Régimen General de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y a lo dispuesto en éstas bases.

Artículo 12.- Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en forma electrónica con arreglo a los modelos normalizados que serán accesibles a través de la sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>), en el plazo que se determine en la convocatoria anual, que no podrá superar los tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

2. las solicitudes vendrán acompañadas de la documentación exigida en estas bases, salvo que las mismas ya estuvieran en poder de la administración, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencias en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta.

3. La presentación de las solicitudes implicará la autorización de la persona peticionaria a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, salvo que expresamente manifieste lo contrario, para poder obtener los siguientes datos:



a) Los del alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

b) Los que obren en poder del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, las Agencias Tributarias y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y los que resulten necesarios para la comprobación de los requisitos, estar al corriente en las obligaciones por reintegro de subvenciones o el cumplimiento de cualquier condición u obligación impuestas a las personas beneficiarias de las subvenciones, así como para la aplicación de los porcentajes de subvención o los criterios de valoración previstos en estas bases.

4. La presentación de la solicitud implicará asimismo, la aceptación de dichas personas peticionarias, en el supuesto que resulten las personas beneficiarias de algunas de las subvenciones previstas en estas bases, a ser incluido en una lista de las personas beneficiarias a que se refiere el artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/ 2008 del Consejo.

Artículo 13.- Subsanación y mejora de las solicitudes.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en estas bases, la Dirección Dirección General de Agricultura, a propuesta del Grupo de Acción Local correspondiente, requerirá mediante comparecencia en la sede electrónica de la Consejería, mediante el servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso:(<https://sede.gobcan.es/cagpa/>), a las personas solicitantes para que, en el plazo de diez (10) días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndole de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.- Instrucción.

1. Los Grupos de Acción Local como entidades colaboradoras, llevarán a cabo los actos de la instrucción previstos en la cláusula décima, punto 2, del Convenio de 29 de septiembre de 2017 suscrito entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y los Grupos de Acción Local para la implementación de las estrategias de desarrollo local previstas en la Medida 19 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020, necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2. La Junta Directiva del Grupo de Acción Local como órgano colegiado, una vez evaluadas las solicitudes emitirá un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y elevará propuesta de resolución provisional al órgano concedente, a los efectos de que se adopte por éste la resolución provisional. Dicha propuesta deberá estar motivada y contener, al menos, un pronunciamiento expreso sobre los siguientes extremos:

- La elegibilidad del gasto teniendo en cuenta la normativa de aplicación y lo establecido en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) así como el informe de elegibilidad emitido por la Dirección General competente en materia de agricultura.

- La compatibilidad de las subvenciones solicitadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5. En caso de que el proyecto subvencionable hubiera tenido otro tipo de financiación deberá detallar las subvenciones solicitadas, especificando si están concedidas y en su caso el importe subvencionado.

- La puntuación obtenida en la fase de evaluación.

- El importe global de las subvenciones a otorgar, que en todo caso estará condicionada a la existencia de crédito en la anualidad correspondiente, así como el importe individual a asignar a cada persona peticionaria.

- En el supuesto de que propusiera la desestimación de algunas de las subvenciones solicitadas, los incumplimientos que dan lugar a dicha desestimación.

3. El órgano concedente antes de dictar la resolución provisional, a propuesta del Grupo de Acción Local correspondiente, dará trámite de audiencia a las personas solicitantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquellos supuestos en los que haya que tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distintas de las aducidas por las personas solicitantes.

Dicho trámite se llevará a cabo por medio de notificación electrónica mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agricultura, a través del soporte señalado en el artículo 13.

4. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el órgano concedente dictará la resolución provisional, que será notificada a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el servicio de Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y a modo de difusión en la pagina Web de cada uno de los Grupo de Acción Local, concediéndoles un plazo de 10 días, contados desde la publicación en el referido Tablón de Anuncios electrónico, para que presenten la aceptación expresa de la subvención y figuren de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

La aceptación de la subvención se llevará a cabo en forma electrónica a través del trámite que tiene el servicio de soporte de tramitación electrónica de la plataforma platino, en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en el punto de acceso: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>, en el modelo accesible en la referida sede.

5. Además de cumplir las exigencias señaladas en el apartado anterior las personas beneficiarias de las subvenciones deberán presentar, si procede, en el plazo que se fije en la resolución provisional de concesión, de forma electrónica, a través del trámite que tiene el servicio de soporte de tramitación electrónica de la plataforma platino, en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en el

punto de acceso: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>, que no podrá ser inferior a 10 días ni superior a dos meses, la siguiente documentación:

- En el caso que sea preceptivo, Licencia de obra o la comunicación previa, en la que conste que se ha realizado la evaluación de impacto ambiental de proyectos, en el caso que fuera preceptiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 330 y 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

6. Se entenderá que la persona interesada no acepta la subvención cuando no aporte la documentación exigida en los apartados 4 y 5 de este artículo o no figure dado de alta en el SEFLogIC.

Artículo 15.- Resolución.

1. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de la subvención y para la aportación de la documentación exigida en el apartado 5 del artículo 14, el Grupo de Acción Local correspondiente remitirá a la Dirección General de Agricultura la propuesta de resolución definitiva.

2. Si no se cumpliera por las personas beneficiarias incluidos en la resolución provisional las exigencias contenidas en los apartados 4 y 5 del artículo 14, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el Grupo de Acción Local podrá incluir en la propuesta de resolución de concesión definitiva, sin necesidad de nueva convocatoria, las personas solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos exigidos en estas bases, no hubieran resultado las personas beneficiarias en la resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria.



3. A la vista del expediente y de la propuesta de resolución, el órgano concedente adoptará la resolución definitiva de concesión ajustada en su contenido a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo expresar de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de dicho precepto, el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

Asimismo, la resolución definitiva de concesión contendrá, por exigencia del apartado 3 del citado artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución definitiva de concesión pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

4. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a personas solicitantes que no hubieran resultado beneficiarias en la resolución provisional, se les concederá el mismo plazo establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 14 para que cumplan las exigencias allí contenidas. El incumplimiento de dichas exigencia producirá los efectos previstos en el apartado 6 del referido precepto.

Quienes hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

5. La resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

6. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el que se fije en la convocatoria anual, sin que pueda superar los nueve (9) meses, contados desde la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 16.- Notificación de la resolución.

1. La resolución del procedimiento se notificará de conformidad con lo establecido en artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y a modo de difusión en la Web del Grupo de Acción Local.

La publicación de dicha resolución en la forma indicada en el tablón de anuncios electrónico iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del procedimiento, incluidas las derivadas de la modificación de la resolución de concesión previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, o en estas bases, se hará por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agricultura, a través del soporte señalado en el artículo 13.

Artículo 17.- Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos que no se alteren los requisitos o las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni se incremente el importe de cada una de las inversiones aprobadas, modificación que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en estas bases, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber ocurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.



2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. El órgano concedente podrá modificar a petición de la persona beneficiaria y por razones debidamente justificadas, la resolución de concesión reajustando sus anualidades, siempre que dicha modificación no altere las presupuestarias fijadas en la convocatoria.

4. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en estas bases.

Artículo 18. Condiciones a las que se sujeta la concesión.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetas, con carácter general, a las siguientes condiciones:

- a) A la realización de la actividad o inversión objeto de subvención en el plazo que se fije en la resolución de concesión. Dicho plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la notificación de la misma.

Este plazo podrá prorrogarse en la mitad del inicialmente concedido, cuando existan razones objetivas que deberán motivarse adecuadamente, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros o se afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

b) En las subvenciones en inversiones productivas, además de lo establecido en la letra a) anterior, se debe ejecutar el plan empresarial aprobado. No obstante lo anterior, se podrá ejecutar un plan que difiere del aprobado siempre que se cumplan las condiciones especificadas a continuación y se autorice por la Dirección General de Agricultura:

- 1) Que presenten el plan modificado como máximo seis meses antes del plazo máximo fijado en la convocatoria para la ejecución del plan.
- 2) Que las modificaciones propuestas no afecten a la viabilidad del Plan.
- 3) Que las modificaciones propuestas no de lugar a una minoración en la puntuación otorgada inicialmente en la valoración de solicitudes que hubiera provocado la desestimación de la subvención.

Artículo 19.- Justificación de la subvención.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo con carácter general, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación por el beneficiario, a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia agricultura, mediante el servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>), de justificantes de gastos, de las previstas en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya mencionado, que contendrá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:



1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuestos soportados. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

2) Presentar los tres presupuestos o facturas proforma que debe haber solicitado la persona beneficiaria debiendo justificarse en la memoria la elección del elegido. La elección entre las tres ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía.

Los presupuestos o facturas proforma presentadas serán auténticas y de proveedores reales, no de complacencia/ficticias, debiendo estar lo suficientemente detalladas e incluyan los mismos elementos para ser comparables entre si.

3) Las facturas, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Valor Añadido, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de salidas de fondos, se admitirán las transacciones electrónicas.

Se admitirán las facturas electrónicas siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los originales de las referidas facturas o documentos de valor probatorio equivalente deberán presentarse ante el grupo de acción local, a los efectos de la validación y estampillado de las mismas.

Cuando en la justificación de las inversiones realizadas intervengan gastos en materiales y otros elementos adquiridos por la persona beneficiaria a través de alguna cooperativa a la cual pertenezca, deberá aportarse para acreditar el pago efectivo de dichos gastos, certificación expedida por la persona que ejerza la secretaría de la cooperativa en la que se haga constar los materiales suministrados y la fecha en que el importe de los mismos fue cargado en la cuenta de la persona beneficiaria, adjuntando una copia del detalle del correspondiente extracto contable.

- 4) No se admitirán cantidades pagadas en metálico.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009.
- f) En el supuesto de adquisición de maquinaria o equipo, deberá indicarse por la persona beneficiaria el número de serie de las mismas.
- g) Declaración responsable en la que se haga constar las ayudas de *minimis* solicitadas y obtenidas en el ejercicio fiscal en el que presente la justificación de la subvención. Tratándose de agrupaciones de personas beneficiarias la declaración tendrá que presentarse individualmente
- h) Informe de auditor adscrito al Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite que se ha verificado el 100 % de los documentos de gastos y pagos, en que se incluya además una valoración sobre la elegibilidad de los gastos ajustado al modelo que se inserte en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>).
- i) Dos ejemplares en soporte físico o electrónico de toda la documentación editada (Carteles, convocatorias, folletos, libros, u otra documentación) para la difusión de campañas, cursos, reuniones, u otros eventos.



2. Además de cumplir las exigencias del apartado anterior, las personas beneficiarias de subvenciones mencionadas a continuación deberán presentar la siguiente documentación.

- a) En el caso de las inversiones de los puntos 5, 6, 7 y 8 de la letra A) del apartado 3 del artículo 3 una memoria de los resultados ajustada al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>).
- b) En el caso de actuaciones del punto 1 de la letra B) del apartado 3 del artículo 3, deberá aportarse control de firma de la asistencia del alumnado y profesorado.
- c) En el caso de las actuaciones de los puntos 3, 4 y 5 de la letra B) del apartado 3 del artículo 3 certificación de final de obra emitida por técnico competente.

Artículo 20.- Justificación de las subvenciones sujetas a baremos estándar de coste unitarios.

1. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas en la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las subvenciones sujetas a baremos estándar de coste unitarios previstas en los puntos 5, 6, 7 y 8 de la letra A) del apartado 3 del artículo 3, se ajustará a la modalidad de acreditación por módulos prevista en el punto 2) del apartado1 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo aportarse a estos efectos, a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia agricultura, mediante el servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>), la documentación exigida en el artículo 31 del referido Decreto, que se especifica a continuación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades o inversiones realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa que contendrá como mínimo los siguientes extremos:
 - 1) Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como baremo estándar.

- 2) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los BECUS.
- 3) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 21. Plazo de justificación

1. El plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada será con carácter general como máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de realización de la actividad previsto en el artículo 18.

Dicho plazo podrá ampliarse por el órgano concedente, en quince días más, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni se afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. Transcurrido los plazo de justificación establecido en el apartado 1 anterior, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa exigida en el artículo 19, según proceda, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, por medio de notificación electrónica mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agricultura, a través del soporte señalado en el artículo 13.a la persona beneficiaria para que en plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

3. Una vez recibida la documentación, los Grupos de Acción Local llevarán a cabo los actos de comprobación previstos en el Convenio de 29 de septiembre de 2017 entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y los Grupos de Acción Local para



la implementación de las estrategias de desarrollo local previstas en la Medida 19 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020.

Artículo 22 Pago de las subvenciones.

1. Con carácter general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en el artículo 19, según proceda, salvo que se haya realizado un pago anticipado de conformidad con lo establecido en el artículo 24.

2. No obstante se admitirán pagos a cuenta en el caso de las inversiones subvencionables. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que corresponderán al ritmo de ejecución de las inversiones subvencionables, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. Los Grupos de Acción Local, dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de justificación y del requerimiento previsto el artículo 21.2, remitirán a la Dirección General competente en materia de agricultura, la siguiente documentación:

a) Una lista de personas beneficiarias en la que se detalle las inversiones realizadas en cada uno de los expedientes.

b) un informe por cada uno de los expedientes en el que conste:

- que la documentación está completa y debidamente justificado el gasto subvencionado conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria y normativa de aplicación, estampando en las facturas el sello del Grupo de Acción Local y cotejando las copias de estas.

- que se ha realizado el control administrativo que incluirá una visita in situ, llevando a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

1. Seguimiento de la inversión, levantamiento de actas parciales y de fin de inversión, comprobación que se han realizado las acciones aprobadas y que se ajustan a aquello que estipula la solicitud, con control de la totalidad de las facturas y los justificantes de pago, y el resto de documentación con el fin de cumplir la normativa vigente.
2. La comprobación que, por parte de las personas beneficiarias de las subvenciones, se cumple con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), sobre las actividades de información y publicidad.
3. Comprobación que el informe de auditoria tiene el contenido previsto y se adecua a la justificación presentada.
4. Si la actividad o inversión realizada resultara inferior a la totalidad de las aprobadas, el importe de las subvenciones se ajustará a las justificadas, reduciéndose proporcionalmente, sin penalización alguna, siempre y cuando se mantenga la finalidad objeto de la misma, se ejecute al menos el 50 % de la totalidad de las actividades o inversiones aprobadas y el importe mínimo de inversión subvencionable exigido en estas bases.
5. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano concedente, en la que quede de manifiesto todos los extremos recogidos en el apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o que adeude por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la



condición de la persona beneficiaria o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que la persona beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado el plazo de validez.

En todo caso la acreditación de los requisitos anteriormente señalados deberá producirse a más tardar el 15 de diciembre del año al que se impute cada anualidad.

6. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en los supuestos contemplados en el apartado 7 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en el anexo II de estas bases.

Artículo 23. Pago anticipado.

1. Cuando concurran razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición de la persona beneficiaria que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, la resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado del importe de la subvención.

2. Dicho abono se ajustará a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005, y en su defecto, y en lo que no se oponga o contradiga al mismo, a lo establecido en el artículo 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Artículo 24.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetos a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

2. Asimismo las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) En el supuesto de que se subvenciones inversiones en infraestructura o productivas, cumplir con lo estipulado en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 por el que se establecen disposiciones comunes a determinados Fondos Europeos.

b) Colocar en el caso de inversiones aprobadas cuyo coste supere los 50.000 euros, una placa explicativa, en la que figurará una descripción del proyecto o de la operación en la que se destacará la ayuda financiera de la Unión, así como la bandera europea y el lema; “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER): Europa invierte en zonas rurales”. Esta Información ocupará como mínimo el 25 por ciento de la placa. La bandera europea se adaptará a las normas gráficas establecidas. No obstante se podrá consultar la tipología de la placa en el sitio web <http://www.pdrcanarias.es/>

c) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el último pago de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate.

e) Llevar una contabilidad separada de la actividad o inversión subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros deberá reflejarse todas las facturas y demás justificantes de gastos con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionado.

Artículo 25. Reintegro de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo dará lugar al reintegro de la subvención concedida la comprobación por el órgano instructor del incumplimiento por las personas beneficiarias de los criterios de valoración fijados en éstas bases, siempre que éstos hubieran sido determinantes para su concesión.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:



a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acrede por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrato entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

c) En el supuesto de que las subvenciones otorgadas tenga por finalidad la realización de inversiones y se exija a la persona beneficiaria de la misma la obligación de mantener dicha inversión o la actividad objeto de subvención durante un periodo determinado, se aplicará para graduar los posibles incumplimientos la siguiente fórmula: R (reintegro) = S (subvenciones) x [1 - (B/A)] [Donde A=(365 x a)+ 3, siendo a el "número total de años a los que se obliga) y B= al número de días transcurridos desde la notificación de la resolución de concesión hasta el incumplimiento de la obligación].

No obstante si B es menor que 365 la formula será: R=S

Artículo 26. Subvenciones no reintegrables

1. No procederá el reintegro de las subvenciones percibidas cuando el incumplimiento de algunos de los requisitos o condiciones exigidas para el otorgamiento de la subvención sea debido a alguna de las siguientes causas:

- a) fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria.
- c) catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.
- d) destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente de la persona beneficiaria.
- f) expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido al órgano instructor en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del momento en el que la persona beneficiaria, o sus derecho habientes en caso de fallecimiento, dispongan de la documentación que acredite dicha circunstancia.

Artículo 27. Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias. el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases prescribirá a los cuatro años.

2. Dicho plazo se computará:

- a) Con carácter general, desde el momento que venció el plazo para que la persona beneficiaria presente la justificación referida al último pago de la subvención.
- b) En el caso de que se incumpla por las personas beneficiarias de la subvención el compromiso de mantenimiento de la actividad o inversión subvencionada durante los cinco años siguientes al último pago de la subvención, desde el vencimiento del referido plazo.

3. Asimismo y resultará de aplicación el régimen de prescripción previsto en el Reglamento (CE; EURATOM) 2988/1995, de 18 de diciembre, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas”

Artículo 28. Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Artículo 29. Régimen sancionador.

Las subvenciones reguladas en estas bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.